Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. ----------------------------------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310583123000006**. --

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, marcada con el número de folio 310583123000006, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA UBICACIÓN O LOCALIZACIÓN DE LOS BASUREROS MUNICIPALES CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS. TAMBIÉN LA INFORMACIÓN DEL TIPO DE BASURERO MUNICIPAL, YA SEA RELLENO SANITARIO O BASURERO A CIELO ABIERTO, Y LA CLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CANTIDAD DE TONELADAS DE BASURA QUE RECIBE DIARIAMENTE."

SEGUNDO.- En fecha veintidós de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO RESPONDIERON A MI SOLICITUD..."

TERCERO.- Por auto de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaida a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación

establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día seis de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, con los documentos remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en revocar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; en este sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, marcada con el número de folio 310583123000006, en la cual su interés radica en conocer: *"Solicito la ubicación o localización de los basureros municipales con las coordenadas geográficas. También la información del tipo de basurero municipal, ya sea relleno sanitario o basurero a cielo abierto, y la clasificación que corresponda según la cantidad de toneladas de basura que recibe diariamente."*.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310583123000006; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para

que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En tal sentido, conviene precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien, lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, notificó a través del correo electrónico que proporcionare el ciudadano, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310583123000006, tal y como se advierte de la captura de pantalla del correo electrónico enviado por la autoridad responsable; siendo que, para fines ilustrativos se insertarán a continuación diversas capturas de pantallas:

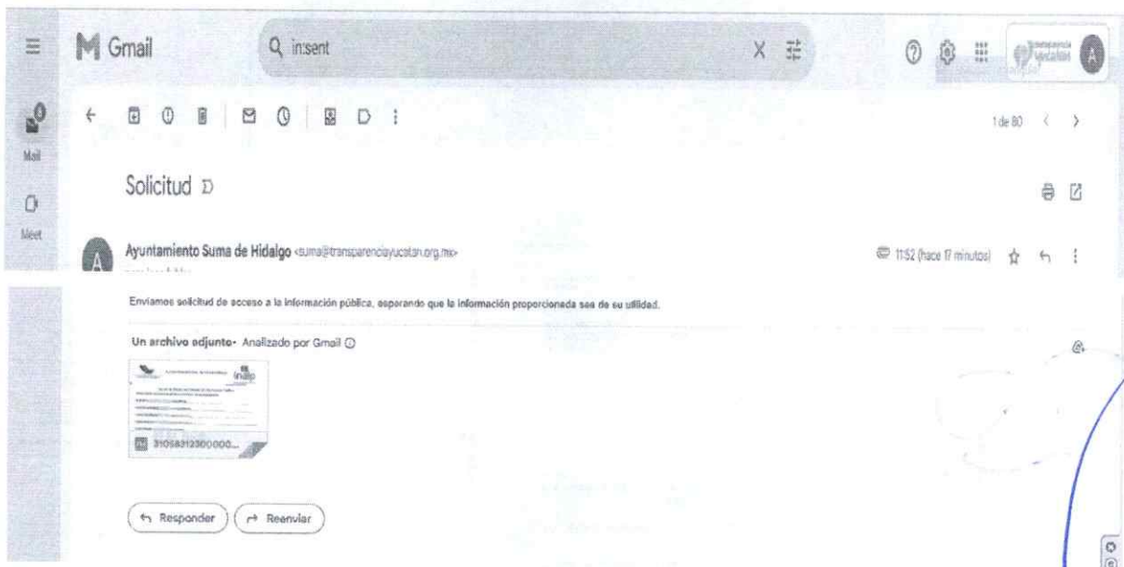

H. AYUNTAMIENTO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN
2021 - 2024

Suma De Hidalgo Yucatán a 12 de junio de 2023

C. Miguel Guadalupe Basto Cervantes
Titular De La Unidad De Transparencia Del
H. Ayuntamiento De Suma De Hidalgo.

En contestación a la solicitud de información hecha por la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento De Suma De Hidalgo, mediante los requerimientos de área con fechas del 28 de abril de 2023 y 04 de mayo de 2023, en cuanto a la información solicitada se desprende lo siguiente:

"Solicito la ubicación o localización de los basureros municipales con las coordenadas geográficas. También la información del tipo de basurero municipal ya sea relleno sanitario o basurero a cielo abierto, y la clasificación que corresponde según la cantidad de toneladas de basura que recibe diariamente."

En cuanto a la información solicitada, se puede decir que en nuestros archivos **SI EXISTE DICHA INFORMACIÓN**, misma que ponemos a su disposición de la siguiente manera:

A) **UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y/O COORDENADAS DEL BASURERO: 21°03'58.8"N89°05'15.2"W (SE ADJUNTA MAPA).**
B) **TIPO DE BASURERO: CIELO ABIERTO.**
C) **TONELADAS DE BASURA QUE RECIBE AL DÍA: ORGÁNICA 180 KILOS E INORGÁNICA 70 KILOS (APROXIMADAMENTE EN CUANTO A SU CALIFICACIÓN.**

H. AYUNTAMIENTO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN
2021 - 2024

Sin más por el momento me despido, esperando que dicha información proporcionada sea de su utilidad, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

C. Fidel Jesús Torres Gómez
Tesorero municipal de Suma de Hidalgo

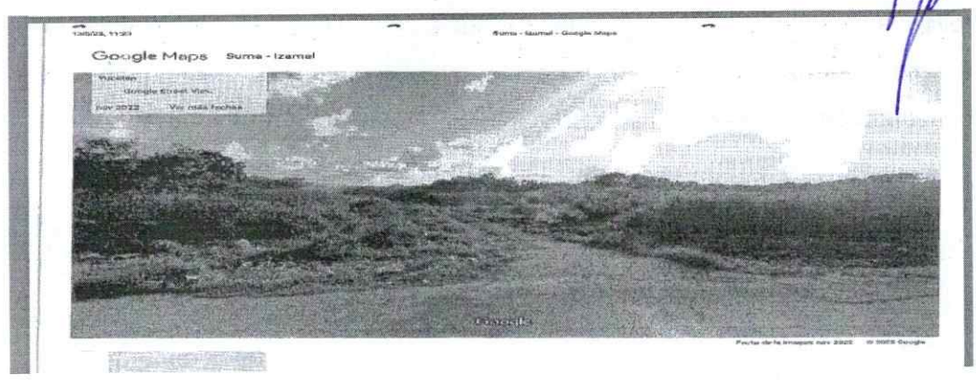

H. AYUNTAMIENTO DE SUMA, YUCATÁN
2018-2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **310583123000006**
Suma de Hidalgo, Yucatán, a 13 de junio de 2023

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **310583123000006** que se tuvo por presentada con fecha **27 de abril de 2023**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento De Suma De Hidalgo, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310583123000006.**

II. En la referida solicitud la particular requirió información en los siguientes términos:

"Solicito la ubicación o localización de los basureros municipales con las coordenadas geográficas.
También la información del tipo de basurero municipal ya sea relleno sanitario o basurero a cielo abierto,
y la clasificación que corresponda según la cantidad de toneladas de basura que recibe diariamente".

III. Con fechas **28 de abril de 2023 y 04 de mayo de 2023**, se requirió al área de **Tesorería Municipal**, para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310583123000006**, misma que contestó mediante memorándum de fecha **12 de junio del mismo año**, remitiendo la información requerida en versión física (documental).

H. AYUNTAMIENTO DE SUMA, YUCATÁN
2018-2021

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Suma De Hidalgo, Yucatán;, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa requerida se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX:

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento De Suma De Hidalgo:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el documento en versión electrónica (digital) con la información solicitada, de conformidad con al considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Informesele al solicitante que la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Suma De Hidalgo, C. Miguel Guadalupe Basto Cervantes**, en el municipio de **Suma De Hidalgo, Yucatán, en la fecha de 13 de junio de 2023.**

A T E N T A M E N T E

C. Miguel Guadalupe Basto Cervantes
Titular De La Unidad De Transparencia Del
H. Ayuntamiento De Suma De Hidalgo

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que notificó e hizo del conocimiento del ciudadano

la respuesta a la solicitud de acceso en cita, por el correo electrónico que proporcionare el ciudadano; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
> ...
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
> ..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO,** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310583123000006**, por parte del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM